

Título de la ponencia:

“En búsqueda de una solución política al problema de los Derechos Humanos: análisis de los debates parlamentarios entre los años 2010 y 2011.”¹

VANESA PAULA SANGUINETTI RAMOS

Licenciada en Ciencias Históricas

Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente. Presidencia de la República Oriental del Uruguay.

Pro Rectorado de Enseñanza. Unidad Académica. Udelar.

Correo: vanesa.sanguinetti@cse.edu.uy

vsanguinetti@fhuce.edu.uy

¹Trabajo presentado en el Quinto Congreso Uruguayo de Ciencia Política, “¿Qué ciencia política para qué democracia?”, Asociación Uruguaya de Ciencia Política, 7-10 de octubre de 2014.

Resumen

Palabras claves: Derechos Humanos- Ley de Caducidad- debate parlamentario.

Esta ponencia denominada “En búsqueda de una solución política al problema de los Derechos Humanos: análisis de los debates parlamentarios entre los años 2010 y 2011” pretende abordar los argumentos y discursos empleados por los representantes parlamentarios en las instancias de discusión con la intención de anular la Ley por la vía legislativa.

La derrota del voto rosado en las elecciones nacionales de 2009 significó para las organizaciones de derechos humanos un impacto tal vez mayor que el experimentado en 1989. Se había puesto en evidencia que las posibles explicaciones de la derrota del voto verde en la primera instancia de interpelación de la ley no eran del todo certeras o no aplicaban para explicar la derrota del plebiscito en el año 2009. El debate no solo se dio a nivel parlamentario sino que se instaló en los medios de comunicación, en las organizaciones de derechos humanos y en la agenda del ciudadano “común”.

El Frente Amplio y el gobierno de José Mujica buscaron alternativas para revertir por otras vías el resultado del plebiscito. Entre 2010 y 2011 se discutió en la Cámara de Senadores y en la de Representantes un proyecto de ley interpretativa de la Ley de la Pretensión Punitiva del Estado (Ley de Caducidad) 20 de octubre de 2010, 12 de abril y 19 de mayo de 2011.

Se abordarán las categorías de imprescriptibilidad de los delitos contra los derechos humanos; la jerarquía del derecho internacional sobre la nacional; y los recursos de la democracia directa.

INTRODUCCIÓN

Esta ponencia es parte de una investigación extensa radicada en el Centro de Estudios Interdisciplinarios Uruguayos (Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación- Universidad de la República) denominado “Comportamiento electoral de la ciudadanía y los partidos políticos en el plebiscito sobre la Ley de Caducidad en el año 2009 dirigida por el Prof. Álvaro Rico e integrada además por Alondra Peirano, Graciana Sagaseta, Emiliano Cardona y Vanesa Sanguinetti.

En 1985 Uruguay, luego de doce años de dictadura retornó a la vida democrática, la transición no se dio sin negociaciones, el Pacto del Club Naval es un ejemplo de ello, otro fue la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado (en adelante Ley de Caducidad). Para algunas organizaciones de Derechos Humanos (DD.HH) el retorno a la democracia significaba un aire de esperanza *El reinicio de la vida democrática en Uruguay alimentó la esperanza del grupo de Madres y Familiares de Detenidos- Desaparecidos de conocer la verdad (...) identificar a los responsables. Averiguar el paradero de los desaparecidos y encontrar a los niños que habían sido separados de sus verdaderas familias (...)* (Demasi, 2005: 55).

El deseo de verdad y justicia de las organizaciones de derechos humanos era en cierto modo “incompatible” con la transición en paz que proponía el entonces Presidente de la República Dr. Julio María Sanguinetti, con “dar vuelta la página”. En el correr de 1986 se presentaron en el parlamento varios proyectos tendientes a detener el aluvión de denuncias por violaciones a los DD.HH ante la justicia y la amenaza de desacato militar. El Coronel José Gavazzo² manifestaba, en declaraciones al Semanario Búsqueda, divulgadas una semana después de la citación judicial: *Los actos de servicio de un militar o un policía militarizado solo pueden ser juzgados por un juez militar (...) No estoy dispuesto a concurrir ante ningún juez civil para que se me juzgue por operaciones militares* (Demasi: 2005, 58).

Los proyectos elaborados por los legisladores Alberto Zumarán y Hugo Batalla o el proyecto de origen nacionalista denominado “En Defensa de la Democracia y los Derechos

2. Represor, responsable de la desaparición y asesinato de uruguayos en Argentina. Jefe del Servicio de Información de Defensa (SID), actuó en Automotores Orletti (Argentina).

Humanos” no prosperaron.

El Proyecto de “Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado”, fue el que finalmente fue aprobado por el Parlamento.

Producto de la aprobación de la Ley de Caducidad en el Parlamento, organizaciones de DD.HH constituyeron la Comisión Nacional Pro- Referéndum³ (Matilde Rodríguez⁴, Elisa Dellepiane⁵, María Esther Gatti⁶) con este recurso de democracia directa se pretendía anular o total o parcialmente de Ley. En esta oportunidad debían recogerse 554.873 firmas.

Este proceso complejo, desembocó en que el 17 de diciembre de 1987 se entregaran a la Corte Electoral 634.702 firmas; luego del proceso de contralor y validación se anunció públicamente que se había alcanzado las firmas necesarias para convocar a un referéndum. Oportunamente se presentaron dos papeletas: verde y amarilla. El voto verde (para anular la Ley de Caducidad) obtuvo el 43% de los votos.

Producto de la derrota del voto verde se instaló el silencio, entre los años 1989 y 2000 el tema de las violaciones a los DD.HH desapareció de la agenda política.

A partir del año 2000 se reinstala el tema de los DD.HH. La Comisión para la Paz, impulsada por el Presidente de la República Dr. Jorge Batlle (creada por resolución presidencial)⁷ Esta comisión recibió información (documentos y testimonios) sobre casos de uruguayos detenidos- desaparecidos en Uruguay, Argentina, Brasil, Chile y Paraguay elaboró en el año 2003 un informe final sobre cada caso.

En la primera vuelta en las elecciones nacionales del año 2009 se agregaron dos

³Las consignas fueron: “Yo firmo para que el pueblo decida” “Todos somos iguales ante la Ley”.

⁴Viuda de Héctor Gutiérrez Ruíz, diputado del Partido Nacional, exiliado en Buenos Aires, secuestrado el 18 de mayo de 1976. Apareció sin vida junto a los cuerpos de Zelmar Michelini, Rosario Barredo y William Whitelaw.

⁵Viuda de Zelmar Michelini, Senador por el Frente Amplio, Su cuerpo apareció sin vida junto a Héctor Gutiérrez Ruíz, Rosario Barredo y William Whitelaw

⁶Abuela de Mariana Zaffaroni, hija de María Emilia Islas y Jorge Zaffaroni (aun desaparecidos).

⁷ Resolución N° 858/2000. Integrada por el Monseñor Nicolás Cotugno (Arzobispo de Montevideo), Claudio Williman (Partido Nacional), Gonzalo Fernández (Frente Amplio), Carlos Ramela (Partido Colorado), José D’Elía (PIT-CNT), Gonzalo Fernández (Presidencia), Presbítero Luis Pérez Aguirre (Madres y Familiares de Detenidos Desaparecidos).

plebiscitos, uno por el voto de los uruguayos residentes en el exterior (voto epistolar) y otra para anular la Ley de Caducidad. La papeleta por el Sí (rosada) obtuvo el 47,36% de los votos.

Luego de la derrota en las urnas, las lecturas que se realizaron sobre el fracaso de la iniciativa fueron variadas, la primera interpretación que se realizó fue que la existencia de una sola papeleta condicionó la elección.

La búsqueda de soluciones políticas al tema de la caducidad

El grupo de trabajo del Canciller Luís Almagro presentó al Parlamento por intermedio de la bancada del Frente Amplio un proyecto de ley interpretativa de la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado, en efecto anulaba (por nulidad manifiesta) los artículos 1º, 3º y 4º⁸ de la Ley de Caducidad⁹. El primer nivel de discusión fue la

8 Artículo 1º.-Reconócese que, como consecuencia de la lógica de los hechos originados por el acuerdo celebrado entre partidos políticos y las Fuerzas Armadas en agosto de 1984 y a efecto de concluir la transición hacia la plena vigencia del orden constitucional, ha caducado el ejercicio de la pretensión punitiva del Estado respecto de los delitos cometidos hasta el 1º de marzo de 1985 por funcionarios militares y policiales, equiparados y asimilados por móviles políticos o en ocasión del cumplimiento de sus funciones y en ocasión de acciones ordenadas por los mandos que actuaron durante el período de facto.

Artículo 3º.- A los efectos previstos en los artículos anteriores, el Juez interviniente en las denuncias correspondientes, requerirá al Poder Ejecutivo que informe, dentro del plazo perentorio de treinta días de recibida la comunicación, si el hecho investigado lo considera comprendido o no en el artículo 1º de la presente ley.

Si el Poder Ejecutivo así lo comunicare, el Juez dispondrá la clausura y el archivo de los antecedentes. Si en cambio, no contestare o informa que no se haya comprendido dispondrá continuar la indagatoria.

Desde la fecha de promulgación de esta ley hasta que el Juez reciba la comunicación del Poder Ejecutivo quedan suspendidas todas las diligencias pre sumariales en los procedimientos mencionados en el inciso primero de este artículo.

Artículo 4º.-Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes el Juez de la causa remitirá al Poder Ejecutivo testimonios de las denuncias presentadas hasta la fecha de promulgación de la presente ley referentes a actuaciones relativas a personas presuntamente detenidas en operaciones militares o policiales y desaparecidas así como de menores presuntamente secuestrados en similares condiciones.

El Poder Ejecutivo dispondrá de inmediato las investigaciones destinadas al esclarecimiento de estos hechos.

El Poder Ejecutivo dentro del plazo de ciento veinte días a contar de la comunicación judicial de la denuncia dará cuenta a los denunciados del resultado de estas investigaciones y pondrá en su conocimiento la información recabada.

9 Art. 1.- Declárese como interpretación auténtica de la Constitución de la República (artículo 85 numeral 20) que el derecho de todo ser humano a la vida, a su integridad personal, a no ser desaparecido, ni torturado, así

Comisión de Constitución, Código, Legislación General y Administración, esta citó a destacados juristas del medio con el fin de evaluar qué efectos jurídicos podría tener la aprobación de la Ley Interpretativa. Los tiempos apremiaban pues la Corte Interamericana de Derechos Humanos se aprestaba a pronunciarse sobre la denuncia presentada por Macarena Gelman¹⁰ contra el Estado. Luego de aprobado en la Comisión, el proyecto de ley interpretativa transitó hacia el siguiente escalón: la discusión en la Cámara de Representantes. Fue así que el recorrido del proyecto fue el siguiente: en primera instancia fue discutido en la Cámara de Representantes (20 de octubre de 2010)¹¹

A nivel nacional, la justicia uruguaya procesó al General Dalmao y al Coronel Chialanza por el homicidio de Nibia Sabalsagaray. El 10 de febrero de 2011 la Suprema Corte de Justicia declaró la inconstitucionalidad de la Ley de Caducidad: *La Suprema Corte de Justicia declaró inconstitucional la Ley de Caducidad en el caso de la muerte de cinco ex guerrilleros tupamaros en Soca en 1974, así como otros casos de tortura y secuestro de niños. El martes 15 la comisión de Constitución del Senado retomará el debate sobre el proyecto interpretativo de la Ley de Caducidad. (El País Digital, 11.02.2011.* El 24 de marzo Gregorio Álvarez fue procesado por el homicidio de Roberto Luzardo.

El 20 de octubre del año 2010 fue el inicio de la primera instancia del debate parlamentario sobre la Ley interpretativa de la Ley de Caducidad. La dinámica fue la

como los derechos y obligaciones que regulan el acceso a la justicia, investigación, persecución, juzgamiento, cooperación y castigo de las violaciones de los mismos y de los crímenes de lesa humanidad, establecidos en las normas de Derecho Internacional ratificadas por la República y por las normas de ius cogens, están incorporadas a la Constitución de la República por la vía del art. 72 de ésta y se deberán aplicar directamente por los tribunales de la República.

Artículo 2. Declárese como interpretación obligatoria (Código Civil, art. 12) que los arts. 1, 3 y 4 de la Ley 15.848 violan los arts. 4, 72, 83 y 233 de la Constitución de la República siendo en consecuencia inaplicables

Artículo 3. En virtud de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la presente ley:

a) toda intervención judicial que haya sido interrumpida, suspendida y/o archivada por aplicación de la ley 15.848, continuará de oficio, por la mera solicitud del interesado o del Ministerio Público y no se podrá invocar la validez de dicha ley ni de actos administrativos que se hubieran dictado en su aplicación, con el fin de obstaculizar, impedir o archivar, o mantener suspendidas y/o archivadas, indagatorias o acciones penales.

b) sin perjuicio de los delitos imprescriptibles, cuando se tratara de delitos de naturaleza prescriptibles, hayan o no sido incluidos en la caducidad establecida en el art. 1 de la Ley 15.848 del 22 de diciembre de 1986, no se computará en ningún caso para el término de prescripción, el comprendido entre el 22 de diciembre de 1986 y la fecha de promulgación de la presente ley.

¹⁰Hija de María Claudia García Iruretagoyena y Marcelo Gelman, denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la muerte de su madre durante la dictadura militar.

¹¹ Luego de doce horas de debate el proyecto obtuvo media sanción en la Cámara de Representantes (50 votos por la afirmativa, 30 votos por la negativa).

siguiente: un primer momento de lectura del informe en mayoría y los informes en minoría donde se fundamenta en términos generales a favor o en contra de un proyecto de ley y una segunda instancia donde se entra de lleno en el debate y cada legislador (siguiendo una lista de oradores) argumenta a favor o en contra del proyecto en particular. En la primera discusión el informe en mayoría (por el Frente Amplio) estuvo a cargo de Rafael Micheli; los informes en minoría, por el Partido Colorado Fitzgerald y por el Partido nacional Ana Lía Piñeyrua. En la Cámara de Senadores los informantes fueron por el Frente Amplio (informe en Mayoría) Oscar Goldaracena, por el Partido Colorado Ope Pasquet y por el Partido Nacional Francisco Gallinal.

Sobre el proyecto, en términos generales la bancada del Frente Amplio argumentó:

(...) los artículos 1º, 3º y 4º (...) presentan una ilegitimidad manifiesta, carecen de valor jurídico y son violatorios de la Constitución

(Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes, Primer período ordinario de la XLVII Legislatura, 46 sesión extraordinaria, n° 3674. 20 de octubre de 2010)

Por su parte el Partido Colorado opinaba que el proyecto era:

Sobreabundante e innecesario. Resulta superfluo sostener que sea necesaria una ley interpretativa (...) (ídem)

En las tres instancias de discusión parlamentaria los argumentos fueron recurrentes: validez de los recursos de la democracia directa; jerarquía del derecho internacional e imprescriptibilidad de los delitos de violación de los DD.HH que abordaremos posteriormente.

En medio de un clima de procesamientos judiciales, el proyecto entró (el 12 de abril de 2011) a la Cámara de Senadores para su discusión.

La posibilidad que algún legislador no votara afirmativamente el proyecto de ley ponía en peligro su aprobación y las declaraciones efectuadas en los medios por Saravia, Fernández Huidobro y Nin Novoa abonaban el clima de incertidumbre.

Marina Arismendi opinaba sobre Saravia:

“(…) está liquidado” si se vota la ley interpretativa de la Caducidad. “La lucha de la izquierda por los derechos humanos nunca fue realizada para conseguir votos, como ha manifestado el querido compañero Saravia. Al revés, cuando secuestraban a nuestros compañeros, cuando los torturaban, no juntaban votos (El País Digital, 23.10.2010)

Jorge Saravia argumentó en la sesión de la Cámara de Senadores lo siguiente:

(…) Se están timbeando los derechos humanos de todos los ciudadanos del Uruguay porque va a abrir un espacio impensado, en donde estará involucrada la Suprema Corte de Justicia. Me pregunto si no se está jugando con el dolor de los familiares de los desaparecidos, ya que se les puede llegar a decir -cabe esa posibilidad- que esta norma es inconstitucional, con lo que no se soluciona el tema. ¿Esto va a encontrar los restos de los desaparecidos? ¿Esta flagrante violación de la Constitución de la República soluciona otra violación de la Constitución de la República? Son preguntas que hoy cabe hacerse en el Senado de la República, a fin de reflexionar. Sobre el plebiscito: (...) No se puede interpretar qué es lo que piensa el pueblo cuando se expresa libremente; él es el soberano de su propia interpretación y nosotros no podemos arrogarnos el derecho de interpretar lo que dice la ciudadanía en las urnas.

(Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. Segundo período de la XLVII legislatura, 9 Sesión ordinaria, nº 79, tomo 481, 12 de abril de 2011)

Mientras que el informe en Minoría leído por el legislador Ope Pasquet afirmaba que:

(…) implica pasar por encima de dos pronunciamientos populares.

Fernández Huidobro (bancada del Frente Amplio) decía lo siguiente:

(…) este parlamento o este pueblo pueden necesitar (...) el mismo instrumento que hoy estamos desacreditando (Ídem).

El miembro informante Oscar Goldaracena afirmaba que:

(…) en nuestro derecho no existen “súper leyes” toda ley sigue siendo objeto de control constitucional por la Suprema Corte de Justicia y puede ser siempre revisada por quien la dictó. (Ídem).

En esta oportunidad los senadores realizaron observaciones al proyecto por lo que debía regresar hacia Diputados para ser reconsiderado (19 de mayo de 2011).

Luego que en la Cámara de Senadores se realizaran modificaciones al Proyecto de Ley, éste volvió a la Cámara de Representantes para su reconsideración. En esta oportunidad, tomará notoriedad pública el Diputado Semproni, ello tuvo que ver con los cambios de opinión del Presidente de la República José Mujica y la lealtad para con este:

No habrá quien convenza (a la sociedad) de que una decisión legislativa puede matar a una consulta popular. ¡Y menos a dos! (...) “No es bueno que las reglas grandes de la democracia pasen a ser asunto de la aristocracia intelectual. No es bueno que se le diga (a la ciudadanía) que se la consultó por equivocación porque en realidad no tenía derecho a decidir nada. No es bueno que se le diga que no entiende cuando vota. Por eso discrepo con el proyecto que se discute (...). (El País Digital, 12 05 2011).

El Frente Amplio logró los votos para anular la Ley de Caducidad en el Senado. Pero quedó herido tras el anuncio de Eleuterio Fernández Huidobro de que renunciará a la banca. En tanto Jorge Saravia será expulsado en las próximas semanas (...)

A la hora 22.25, con los votos de 16 de los 17 senadores del Frente Amplio, el Senado aprobó el proyecto interpretativo que deja sin efecto los artículos 1º, 3º y 4º de la Ley de caducidad (...)

Dos hechos marcaron la sesión: el voto en contra de Saravia- el único senador del Frente Amplio que no apoyó el proyecto-, y el sorpresivo anuncio de Fernández Huidobro de que renunciará a su banca. (El País Digital 13.04.2011).

En medio de un paro parcial decretado por el PIT-CNT y una concentración de manifestantes en los alrededores del Palacio Legislativo se llevo a cabo (por doce horas) el tercer debate parlamentario, esta vez fue en la Cámara de Representantes. La votación concluyó en un empate en 49 votos, ello significó el fin de la discusión parlamentaria del tema de los DD.HH. Semproni no se presentó a Sala y definió la votación, clausurando una etapa.

(...) la propuesta que hoy tenemos a consideración, vemos que es poco segura, poco definitiva y que tal vez genere mayores dificultades y postergación del problema.

(Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. Segundo período de la XLVII legislatura, 9 Sesión ordinaria, n° 79, tomo 481, 12 de abril de 2011).

En síntesis, los ejes en torno a los cuales los parlamentarios (en las tres debates) fueron a) la validez de los recursos de la democracia directa en Uruguay; b) la jerarquía del derecho internacional por sobre la de cada país y c) la imprescriptibilidad de los delitos de violación a los DD.HH que abordaremos someramente a continuación.

▣ Validez de los recursos de la democracia directa

Por un lado la bancada del Frente Amplio argumentaba que si bien los “pronunciamientos de la población fueron claros y definitivos sobre el tema” proponer una salida política al tema no es desconocer la voluntad popular. En cambio, los legisladores del Partido Colorado y del Partido Nacional argumentaban que la propuesta de la Ley interpretativa desconocía el mandato popular de no derogar La ley de Caducidad. : *El proyecto de ley puesto a vuestra consideración no desconoce el resultado del referéndum contra la Ley N° 15.848 realizado en el año 1989 ni del proyecto de agregado a la Constitución de la República plebiscitado el 25 de octubre del año 2009, para su anulación. Por una parte, dichos pronunciamientos no invalidan el ejercicio de los cometidos irrenunciables e indelegables asignados al Poder Legislativo. Tampoco impiden bregar por un país en el que impere la justicia y por ello este proyecto es el resultado de un análisis tendiente a adecuar el sistema jurídico nacional a la Constitución de la República y a las normas internacionales de las cuales el país es parte* (Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, Informe en mayoría).

(...) pasar por encima de dos pronunciamientos populares (...), los dos plebiscitos (...). En abril de 1989 -dentro de muy pocos días se van a cumplir 22 años- la ciudadanía se pronunció mediante el referéndum acerca de la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado. Es bueno recordar en qué términos se planteó ese pronunciamiento porque, por olvido o desconocimiento, a veces se trasladan los términos del Plebiscito del

2009 al Referéndum de 1989 y se razona como si en aquella ocasión de 1989 hubiera habido solamente una papeleta para dejar sin efecto la Ley de Caducidad y como si en esa circunstancia no se hubiese obtenido los votos necesarios y en eso se hubiese concluido y agotado el contenido del pronunciamiento popular. Y no fue así, señor Presidente. En el Referéndum del 89 se votaron dos papeletas (...) Como es notorio ganó la opción por confirmar la Ley, que obtuvo aproximadamente 300.000 votos de ventaja. Entonces no es que la gente simplemente no acompañó la propuesta de dejar sin efecto la Ley, sino que la gente, el Cuerpo Electoral, confirmó la Ley N° 15848 por una mayoría clara, categórica y contundente. Por tanto, hay un pronunciamiento popular que confirma la ley. Ese pronunciamiento tuvo plena validez en su momento y no la ha perdido al día de hoy.

(Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. Segundo período de la XLVII legislatura, 9 Sesión ordinaria, n° 79, tomo 481, 12 de abril de 2011).

Pedro Bordaberry afirmaba sobre el Frente Amplio: (...) no les importa la voluntad de la gente, sino que con esta ley la gente puede no votarlos. Eso ya es un razonamiento más que triste. Es como decir que respetar la voluntad de la gente depende de juntar un votito más o un votito menos para 2014 (El País Digital, 6.05.2011).

ii Jerarquía del derecho internacional sobre el de cada país.

Según la bancada del Frente Amplio la Ley de Caducidad se contradecía con las normas del derecho internacional sobre esta materia, por su parte la Ley interpretativa si contemplaba los avances en el tema de DD.HH. *Desde la aprobación de la Declaración Universal de los derechos humanos en diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Derecho Internacional de Protección de los derechos humanos ha representado la máxima garantía de los derechos de la persona humana, "sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.*

Las disposiciones establecidas en ella, así como las posteriormente incorporadas en los diversos tratados de derechos humanos y derecho humanitario constituyen la base

fundacional de toda la sociedad humana y representan condiciones imprescindibles de la existencia de todo Estado de Derecho.

En tal sentido, la legislación, la doctrina y la jurisprudencia internacional y doméstica han tenido un continuo y manifiesto avance en el sentido de reconocer el predominio de esas normas por sobre toda otra de carácter interno de los Estados, inclusive, respecto de las normas constitucionales.

El proceso de reconocimiento de la prevalencia del derecho internacional de los derechos humanos, ha llevado a los diversos ordenamientos nacionales y regionales a reconocer la validez de estas normas como un estándar mínimo indispensable, que constituye un bloque inexpugnable, frente al cual ceden las normas internas, aún las de rango constitucional.

(...) ha establecido claramente que las garantías genéricas esenciales del Estado de Derecho tales como el derecho a la justicia, y la separación de poderes entre otros, constituyen principios universales básicos, que no pueden ser derogados ni aún por mayorías circunstanciales, ya sean de carácter popular o parlamentarias.

De esta suerte, el principio de jerarquía de la norma impone al tribunal, aplicar la norma de mayor jerarquía, y, por tanto resulta hoy, un principio general la aplicación de la norma internacional de derechos humanos, en virtud de su incorporación a través del artículo 72 de la Constitución, por tratarse de una norma superior a cualquier ley nacional”.

(Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes, Primer período ordinario de la XLVII Legislatura, 46 sesión extraordinaria, n° 3674. 20 de octubre de 2010).

▣ Imprescriptibilidad de los delitos de Lesa Humanidad

En esta oportunidad los miembros informantes fueron Felipe Michelini, Analía Piñeyrúa y Fitzgerald Cantero.

La Bancada del Frente Amplio argumentó en este primer debate parlamentario que la Ley interpretativa ponía fin de algún modo de la “ilegitimidad manifiesta” (Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes. Primer período ordinario de la XLVII

Legislatura, 46 sesión extraordinaria, n° 3674, 20 de octubre de 2010. Informe en Mayoría, Frente Amplio) de los artículos 1°, 3°, y 4° de la Ley de Caducidad.

Los diputados de las bancadas de los diversos partidos políticos recurrieron a contextualizar el momento en que fue aprobada la Ley de Caducidad entre ellos el Pacto del Club Naval (3.08.1984) donde se habrían acordado (entre las FF.AA, el Partido Colorado, el Frente Amplio y la Unión Cívica) la transición hacia la democracia. 12

El fracaso de la votación de la Ley Interpretativa de la Ley de Caducidad significó un fuerte impacto a nivel social y político. En primer lugar, la renuncia de Fernández Huidobro y su bancada, la crítica a la actitud (y votación) de Víctor Semproni, dejaron como saldo a un Frente Amplio con una crisis interna que solucionar. Por su parte las investigaciones judiciales (en el marco del artículo 4° de la Ley de Caducidad) continuarán su curso y se hallarán nuevos restos de detenidos desaparecidos.

12El representante del Partido Independiente en el Parlamento, Iván Posada, también se refirió al controvertido Pacto del Club Naval. En 1984 Posada integraba el Frente Amplio a través de la lista 99. “Es cierto que fue una salida imperfecta, pero una salida al fin

El Diputado del Partido Nacional Gustavo Borsari, sobre el Pacto del Club Naval. “(...) Ministros de la época, admitieron que el tema de las violaciones a los derechos humanos estuvo subyacente o sobrevolando. Con esto quiero decir que ahora nadie puede venir a hablar angelicalmente de la Ley N° 15848 de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado ni a sacar la pata del lazo. ¡No! Todos los partidos intervinieron. Y si bien mi Partido no intervino en el Pacto del Club Naval -no intervino-, luego votó la ley de Caducidad, sí, porque había un estado de emergencia”

Bibliografía

DEMASI, C, YAFFE, J (Coordinadores). (2005). “Vivos los llevaron: historia de la lucha de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos (1976-2005), Montevideo, Trilce.

MARCHESI, A; MARKARIAN, V, (2004) “El presente de la dictadura. Estudios y reflexiones a 30 años del Golpe de Estado en Uruguay”, Montevideo, Trilce.

MARCHESI, A, (organizador) (2013). Ley de Caducidad, un tema inconcluso: momentos actores y argumentos (1986-2013), Montevideo, Trilce.

MARTINEZ, V, (2005) “Tiempos de dictadura”, Banda Oriental, Montevideo.

SANGUINETTI, JM (1999). “El temor y la impaciencia: Ensayo sobre la transición democrática en América Latina. Fondo de Cultura Económica, Bs As.

Fuentes:

El País Digital.

Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes, Primer período ordinario de la XLVII, Legislatura, 46 sesión extraordinaria, n° 3674. 20 de octubre de 2010.

Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. Segundo período de la XLVII, Legislatura, 9 Sesión ordinaria, n° 79, tomo 481, 12 de abril de 2011.

Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes, 19 de mayo de 2011, XLVII Legislatura, Segundo Período ordinario.